DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

a rect our content a por la Subesio-ISE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

AL VERTENCIA OFICIAL.

Las reyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincis 1º sde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la

privincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857. Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que piname de las mismas; pero los de interés particular mharán su insercion, entendiéndose en ese case con el Admor. del Bolletin, D. Juan Ordañez, Daoiz y Velarde. nún. 23, 2.º, sin cuya orden ó

V. B. no se msertarán. En la librería Católica, Puente. 14. D. Jesé Alonso, se admiten suscriciones à este aBoletin oficiain.

Suscricion on Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 utem; por tres amese

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA. LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscribio en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA. LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscribio en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA. LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscribio en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA. LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscribio en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA. LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscribio en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA. LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscribio en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA. LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscribio en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA. LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscribio en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA. LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscribio en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA. LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscribio en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA. LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscribio en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA. LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscribio en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA. LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscribio en la imprenta de la la violatio en la suscribio en la suscribio en la complexión de la suscribio en la violatio en la violatio en la suscribio en la violatio en la deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuacios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insectarán a 23 centidos na nea. Las previdencias judiciales á 30 centimos línea. En los le prende los, a 10 y en los particulares à 20; las subastas à 25 céutimos lines.

respectively as of township at the

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente Q. D. G) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Diciembre)

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hije el Rey D. Alfonso XII, y como Reina Regente de Reino, de conformidad con la consulta de la mayoría de las Secciones de Macienda y Ultramar y de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º En la revision de expe ientes de fincas rurales beneficiadas por la ley de 3 de Junio de 1868, encomendada al Ministerio de Fomento por el art. 7.º de la de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 21 de Agosto del corriente año, dicho departamento mini-terial, antes de dictar resolucion definitiva, remitira los expresados expedientes al Ministerio de Hacien la para que éste exponga lo que se le ofrezca en todo lo que la exaccion de tributos se re-

Art. 2. En los casos de divergencia entre le informado por les Centros del Ministerio de Fomento y lo expuesto por el de Hacienda, se cosultará el asunto al Consejo de Estado en pleno.

Art. 3.º La resolucion definitiva que en dichos expediente dicte el Ministerio de Fomento se comunicará por el mismo á los de Hacienda y Gobernacion.

Dado en Palacio à catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Building and cottoned to the State M

SE SUSTINE THE SELECT SUPERIOR OF SELECTION OF SELECTION

Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de instrucción de Torrelavega; de los cuales resulta:

Que la Gnardia civil de Molledo, habieado tenido confidencia de que en el pueblo de Media Concha existía alguna madera oculta, de procedencia fraudulenta verifico un registro en varius casas, acompañada de Alcalde de barrio, y resultó que en el domicilio de don Hilario Sáiz Calderon se encontro un cabrio de roble una camba para arado y seis para raedas, de haya, de diversas dimensiones, declarando Sáiz Calderón haberlas cortado en el sitio de El Pical,

sin autorización. Que remitido el correspondiente atestado al Juzgado de instrucción de Torrelavega, é ins ruída causa, declaré en ella Saiz Calderén: que las seis cambas para ruedas las cortó en Noviembre 6 Diciembre de 1894 en el sitio de El Pical, y que en onces se había concedido liceucia para el aprovechamiento de leñas a los vecinos del puebio de Media Concha, ó que la madera restante procedia de una co ta que hacía diez o doce años tue con cedida à D. Narciso Cuevas, vecino de Pesquera, de quien la adquirió el declaranta:

Que el Alcalde de Molledo manifes tó al Juzgado que anualmente se eoucedía por el Ayuntamiento aprove-

chamiento de leñas en la dehesa de Media Concha para los vecinos, y como quiera que el Sáiz Calderón lo es de diche pueblo, podría ocurrir que hubiese verificado la corta de la madera de tro del terreno señalado, sin que pueda afirmarse:

Que los peritos tasaron el cabrio en 2 reales, y las cambas en medio real cada una, sin poder determinar el sitio en que las maderas fueron cortadas, por ser el cabrio ya muy viejo y hacerse siempre las cambas de árbo-

les que se derriban: Que en el sumario hay una certificación del Ingeniero Jefe del distrito forestal de Santander, haciendo constar que entre los aprovechamientos concedidos en 1895 á los pueblos del Ayuntamiento de Molledo, figura. entre otros, el de 40 estéreos de leña que habían de aprovecharse de las muertas de haya y per matar asa de arbustos en el monte dehesa de Media Concha y sitio El Pical de Bernia, disfrute que se realizó sin novedad desde 13 de Noyiembre de 1894 al 21 de Fe-

brero siguiente: Que en el sumario declaró un testigo que había comprado, en unión de otros, á D. Narciso Cuevas los despojos de la corta vecificada hacía unos diez ó doce años, y después habían revendido parte de la leña à D. Hilario Sáiz y Calderón y varios vecinos:

Que haliandose el Juzgado practicando varias diligencias del sumario, el Gobernador de Santander, á iustan nias de D. Hilario Saiz Calderón y de acuerdo con la Comición provincial, requirió de inhibición al Juzgade, / civiles de las provincias y los Aicalalégando: que las maderas de que se i des, con sujución á las reglas siguientrata hay fundamento para suponer que en parte proceden de un aprovechamiento otorgado à los vecinos, y el resto de cesión que hizo à D Hilario Saiz Calderon D. Narciso Cuevas por subasta que se le concedió de una corte; y por lo tanto, si existía alguna extrelimitación que corregir, cuestión provia que debe decidirse, bración de las subastas, serán impuesha de serio por la Autoridad requiren; te; el Gobernador citaba el artículo

5.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1878 y el 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884:

te supposed to the committee.

Sabistion agreement of the property

der is an industrial and strong and

Que sustanciado el conflicto, el Juzgado dictó auto sosteniendo su competencia y fundandola: en que no se trata en el presente caso de una extralimitación de un aprovechamiento forestal, sino del hecho de unacorta con extracción, de los productos para lucrarse, y en que, de a merdo con el art. 4.º de las Ordenanzas do 8 e Mayo de 1884, à los Tribunales ordinaries corresponde la continuación de las diligencias:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requirimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus tramites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1889, que prohibe a los Goberna lores promover contiendas de competencia en los juicios cr minales, á no ser que el cast go del delito ó falta haya sido reservado por la ley à los funcionaries de la Administración, ó cuando, en virgud de la misma ley, deba decidirse ur la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el failo que los Tr bunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 40 del Ral decreto de 8 de Mayo de 1384, según el cual, son Autorida les competentes pua conocer de las denuncias, imposit ón y exacción de las multas y de nás responsabilidades prescritas en los artículos ante. iores, los Gobern dores tes: Primera, las multas multas responsabilida des relativas á la roturación, corta, venta ó benefico de aprovechamientos forestales sin la autorización competente, al modo ó tiemporde efectuar dichas operaciones y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celetas por los Gobe nadores; segunda, las multas y responsabilidades pecuniaries de las domás clases de infracciones soran impuestas por los Alcaldes, cuando su importe no exceda del limite para que les faculte la ley Municipal. Las que excedan de dicho limite acberan ser impuestas por los Gobernatores:

Considerando:

1.° Que según manificsta la Administración, los efectos cuyo hallazgo en poder de D. Hilario Saiz Calderón han dado lugar á la formación de la causa provienen en parte de un aprovechamiento forestal otorgado á los vecinos de Media Concha, y en otra parte, de la cesión que le hizo D. Narciso de las Cuevas, y eran procedentes de la subasta que á éste se concedió de una corta de maderas:

2.º Que existe la cuestión previa relativa á determinar si D. Narciso de las Cuvas se excedió en el aprovechamiento de la subasta, y, por consiguiente, en la venta de los efectos procedentes de la misma, ó si por el contrario, verificó aquélla en los límites en que le fué concedida, y, por consiguiente, ejercitó un derecho al veuder parte de las maderas cortadas:

3.° Que la resolución de esa cuestion previa puede influir en el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rev D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinte de Noviem. bre de mil ochocientos noventa y 801B.

MARIA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

trata en el presente caso GOBIERNO CIVIL

The second secon

AND THE REST OF THE PARTY OF THE PARTY.

DE LACOUS TENE

PROVINCIA DE SANTANDER.

ORDEN PUBLICO

TO SELLE THOU DOLL THE STATE Circular num. 57

priceto el prosenta e conditito, que

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion se comunica á este Gobierno con fecha 30 de Noviembre último lo siguiente:

«Por el Ministerio de Estado se dice à este de la Gobernacion con fecha 16 de Octubre último lo que siguest of somenous in sal for al

«Fxcmo. Se-Elsenor Consul general de España en Sonares dice á este Ministerio con techa 1.º del ac tuil lo que sigue - Tengo el sentimiento de participar à V. E. que el dia .7 de Setiembre último talleció en esta, a bordo del vapor españoi «Cortes» el Mayordomo Julian Delgado, natural de Suances, provincia de Santander. Adjunto el partudel Capitan el certificado de defuncion y copia del inventatio de los efectos pertenecientes al finado, que serán entregados en la Comandancia de Marina de Barceloua por el capitan de dicho buque á los tectos que cotresponder. De Real orden comunicada por el señor Ministro de Estado lo traslade à Vi F. para que por me die de la Gaceta y den «Boletin oficial» de la provincia correspondiente, legue à conocimientor de los in eresa-

ci a en el despacho ado o ad or al De Real orden comunicada por el

dos debiendo advettir que queda en

este Ministerio el dinventario que se

senor Ministro de la Crobernacion lo traslado á V. I para su conocimiento y à fin de que se sirva disponer la insercion de esta noticia en el «Boletin oficiale de esa provincia para conocimiento de los interesados».

Y cumpliendo lo dispuesto en la preinserta orden se publica en este Boletin oficial» para conocimiento de las personas á quienes pueda interesur.

Santander 18 de Diciembre de 1896?

El Gobernador,

Antonio Baztan y Goni.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDE".

Aguas

Don Gregorio Sainz Trápaga, vecino del Lanestosa solicita, con arreglo á proyecto presentado, aprovechar co co fuerza motriz del Rio Gàndara seiscientos litros de agua por segundo devolviendo despues dicho caudal

al mismo rio.

Las aguas se tomaran sirviéndose de la misma presa, cuya altura no se altera; que existe hoy y pertenece y al molino llamado de «Cabo el Mar» situado en el Consejo de San Juan, barrio de Santa Maria en Valle de Soba conduciéndolas despues por casera y tubería, hasta obtener un salto de ocho y medio metros. Tanto la presa como el molino al término por donde se conduzcan las aguas y donde ha de establecerse el artefacto en se aproveche el salto de agua producido son de propiedad del olicitante La fuerza detenida se utilizará en la produccion de energia eléctr.ca para el alumbrado de los pueblos : a Nestosa y Ramales.

Lo que de orden del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia se cone en conocimiento del público por medio del presente anuncio, conce diendo un plazo de treinta dias, a contar de la fecha de su publicacion para admitir las reclamaciones en el Gobierno de su provincia de los que se crean perjudicados con la concesion que se solicita, y para que los mismos puedan examinar el proyecto de las obras queda este de manifiesto en la Jesatura de Obras públicas de la

provincia.

Santander 15 de Diciembre de 1896.

El Ingeniero Jefe,

Enrique Riquelme

INTERVENCION DE HACIENDA

THE SOUTH AND A STOR ASSESSED.

DE LA

de naliandose el Juzga lo pra PROVINCIA DE SANTANDE

THE FERMI STREET STREET

Los undividuos de clases pasivas que tienen consignado en esta provincia el pago de sus haberes, quedan acudir a la Depositaria pagaduría en los dias y por el orden que á continuacion se tenalan.

BY OU ONLETEN ALL HOT LIKE Dia 21 de Diciembre

TELEST TO CALLED TO THE STATE OF THE STATE OF

Pensiones-Remuneratorias, Regulares-exchustrados-Monte-pio Militar - Monte-pio civil-Jubilados. -Cesantes.

Dia 22

Retirados. - Cruces.

Dias 23 y 24

Tedas las clases indistintamente Retenciones.

Santander 16 de Diciembre de 1896 -El Interventor de Hacienda, G. Polo

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR.

Cédulas personales.

El dia 21 del presente mes termina la prorroga concedida por la Superioridad para adquirir las cédulas personales del actual ejercicio sin recargos y con el fin de evitar el pago de estas ó las multas que previene la instruccion de este impuesto, se avisa por medio de la presente circular á todas las personas que no se hayan provisto de tan importante documento para que acudan á la oficina reeauaatoria en esta capital (Velasco 1, entresuelo) en donde pueden proveerse de las referidas cé lulas.

Santander 6 de Diciembre de 1896. -El Administrador, José Quintana

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Edicto

En las relaciones de recisos de las contribuciones de urbana, rústica, industrial y minas devueltes per los Ayuntamientos Recaudadores de Mazcuerras y Udías, para hacerlas efectivas por la vía ejecutiva, ha dictado esta Tesorería con fecha de hoy la

signiente:

Providencia -No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente ano econômico los contribuyentes por urbana, rústica, industrial y Minas que expresa la precedente relacion en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletin cficial» y en la localidad respectiva con arre glo à lo preceptuado en el art. 50 de de la instruccion de 12 de Mayo de 1858 puedan in ursos en el recargo del o por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la Iustruccion de procedimientos de igual fecha en la inteligencia de que si en el término de tres dias cuyo pago se harà constar en el recibo ta onario no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento e apremio entrégueuse los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva el enal firmará el recibo de la factura que queda en esta Tesore-

Lo que en cumplimiento del parrafo B., artículo 14 de la Instruccion antes mencionada se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 14 de Diciembre de 1896. El Tesorero, Marcelino Arango.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Las Rozas

Los contribuyentes en este distrite municipal, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible, presentarán en la Secretaria del Aguntamiento las relaciones de alta y baja debidamente justificadas dentro del plazo de treinta dias, á contar desde la fecha en que este anuncio se publique en el «Boletin oficial» de la provincia, trascurrido que sea no serán admitidas, con objeto de proseder a la formacion del apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de 1897 á 98.

Las Rozas 15 de Diciembre de 1896. -El Alcalde, José Gonzalez.

Ayuntamiento de Valderredible

De la feria de Villadigo, provincia de Búrgos, desaparecieron el dia tres del actual, un macho y una potra le chales, de las señas siguientes: pelo negro, alzada cinco y media cuartas con bozo color avellana el primero y pelo aegro, seis cuartas de alzada, y una estrella en la frente la segunda y sin cabezada.

Lo que se anuncia en el «Boletin oficial» de la provincia para que el que sepa el paradero de dichos animales, lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía para avisar á su dueño, vecino de Villota, de este distrito

Vallerredible 13 de Diciembre de 1596.—El Alcalde constitucional, Jo-

sé Ortiz.

Ayun amiento de Val de San Vicente.

Debiendo procederse á la formacion del spéndice al amillaramiento para 1897 à 1898, los contribuyentes de este distrito municipal, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteraciones en su iqueza rústica, urbana y pequaria, presentarán en la Secretaria de este Avuntamiento las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y acompañadas de los documentos que previene la Iey, dentro del término de veinte dias, contados desde la insercion del presente en el «Boletin oficial» de la provincia, sin cuyos requisitos y parado que sea dicho plazo no serán admitidas.

Val de San Vicente 15 de Diciembre de 1896. - El Alcalde, Etoy de Mier.

Ayuntamiento de Santillana.

A COURT OF THE STORY OF THE CK Con el fin de proceder á la formacion de apendice, base del repartimiento de 1897 à 1898, los señores contribuyentes, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqu-za rústica, presentar u sus declaraciones debidamente justifica las en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el dia 15 del próximo mes de Enero, y respecto á los que las hayan sufrido en la riqueza urbana, presentaran sus solicitudes en la Delegacion de Hacienda de esta provincia, suscritas en papel de la clase 12, segun acuerdo de dicha Delegacion, fecha tres dul corriente.

Santillana 16 de Diciemb e de 1896.

-El Alcalde, José Garcia.

NÚMERO 5.—Aprovechamientos de leñas que han caducado por no haber tenide éxito las subastas celebradas en el transcurse del año forestal último.

Nembre del mente	Pueblo á que pertenece	Ayuntamiente	Estéreos	Especie	Tasacien Pesetas.	
Saja parte alta	Løs Tojos y etres	Los Tojos	3	Avellane	18	
ldem	ldem	ldem	ather or turns.	ldem	24	
Dehesa	Oreñon	Castro-Urdiales	280	Roble	280	
Buscanillo	Santullan	ldem	610	ldem y Alisa	610	
dem	ldem	ldem	575	ldem idem	575	
dem	ldem	ldem	200	Roble	200	
dem	ldem	ldem	500	ldem y Alisa	500	
dema	ldem	ldem	500	ldem idem	500	
Rio Cabrero	Otañes	ldem	2000	ld. agracio y arbusto	1784	
Agüera	Guriezo	Guriezo	1300	Roble y castaño	1130	
dem	ldem	ldem	1020	ldem idem	920	
	Rasines	Rasines	800	Roble	800	
Quintana y Rugrande	Rasines	IRASINOS	To the second of			

NÚMERO 6.—Aprovechamientos de leñas adjudicadas en pública subasta que han caducado por no pedirse las correspondientes l'ecencias en el transcurso del año forestal último.

Nombre del monte	Paeblo á que pertenece	Ayuntamieulos	Estéreos	Especie	Importe 3 Pesetas	Rematantes	Multa Pesetas
Canal de la Barcenilla	Barcenamayor y Los Tojos	Los Tojos	2	Avellane	12	Primitivo Viaña	1 20
Hoz, Llanes y Vallejas	Pesque a	Pesquera	2	ldem	50	Francisco Macho	5 >>
Carbajal	El Ayuntamiento	S. Miguel de Aguayo	6	ldem	23!	Julian Lopez	23 10
Dueses Montablizy Pedrue		Santiurde de Reinosa		ldem	225	José María Martinez	22 50
Conales y Redondo	Molledo y Areras	Molledo	12	ldem	600	Hilario Lepez	60 >
						CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	

NÚMERO 7.—Aprovechamientos de leñas cancedidas por el precio de tasación que han caduca lo por no pedirse la licencia en el superioriente.

Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece.	Ayuntamiento.	Estéreos'	Especie.	Tasacion Pesetas	Concesionarios
Sierra calva Idem idem Idem idem Corralejo y Las Llaceras	Espinama Bedoya y Pendes San Sebastian Praves	Camaleño Castro Cillorigo Idem Hazas en Cesto	30	Argoma y brezo Retama ldem Argoma y brezo	a de serono	Alcalde de barrio ldem idem ldem idem

Santander 4 de Noviembre de 1806.

El Ingeniero Jese,

PEDRO J. NÁRDIZ.

house of the column and the column of the co

SALL BEODEST COMMENDED TO CHEST

THE SPECIAL PROPERTY OF MANY LAND PROPERTY.

- The vol. so in a made that the charge of

- transmall of a long of the call at the

definition of the state of the

The fall suddentill framework of the

BY LE PARTY

Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo

Para proce ler á la formacion del apèndice al amillaramiento, base del reparto de inmuebles para el próximo año económico de 1897 á 1898, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza durante el año actual, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el dia quince de Enero próximo las relaciones debidamente justificades, pasade dicho dia no serán admitidas.

Aguaye 15 de Diciembre de 1896. -El Alcalde, Domingo Ruiz.

Providencias judiciales

Don Félix Carpintero Gallardo, Capitan de la zolla de Reclutamiento de Santander, núm. 29 y Juez instructor nombrado para instruir el expediente que se sigue al recluta del reemplazo de 1896, por el cupo de Ultramar Vicente Gomez Cobo, por falta de presentación para su destino á Cherpo activo

Por la presente cito, llamo y emplazo à Vicente Gomez Cobe, hijo de Benigno y de Rosa, natural de San Roque de Riomiera, partido judicial de Torrelavega, de esta provincia, de diez y nueve años y cinco meses de edad, de oficio jornalero, soltero, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, barba limpia, boca regular, color bueno, su frente ancha, su produccion buena, señas particulares ninguna: estatura 1'548 milímetros y fué declarado soldado por el va indicade Ayuntamiento de San Roque de Riomiera.

Esta requisitoria se publicará en el «Botetin oficial» de esta provincia y en la «Gaceta de Madrid», para que comparezca en este Juzgado de instruccion, Somorrostro, 8, piso 3.º, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le estoy instruyendo al efecto; bajo apercibimonto de que de no verificario en el plazo de treinta dias, á contar desde la publicación de este edicto será declarado en rebeldía.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares la busca y captura del referido recluta Vicente Gomez Cobo, para en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso á este Juzgado y á ma disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Santander 14 de Diciembre de 1896.

—El Capitan Juez instructor, Félix Carpintero.

DON SANTIAGO DE LA ESCALERA Y AMBLARD, Juez de instruccion

Por el presente se cita, llama y emplaza á Emeterio Diaz, soltero y de veintiocho años de edad, que en le noche del diez y nueve de Noviembre último en el pueblo de Valteje, distrito municipal de Molledo, para que en el término de diez dias comparezca ante este Juzgado á prestar de laración en el sumario que se instruye por al anamiento de la morada de Manuel Diaz, apercibido que de no comparecar, le parará el perjuicio consiguiente.

Dodo en Torrelavega à quince de Diciembre de mil ochocientos noventa seis.—Santiago de la Escalera.—
P. S. M., F. Fidel Riancho.

DON FERNANDO MEANA Y HUR-

TADO, Magistrado de la Audiencia provincial de Santander y Presidente accidental de la misma

Hago saber: Que habiéndose efectuado el alarde de las causas que son de la competencia del Jurado y cuyos juicios han de celebrarse durante el primer cuatrimestre del año mil ochocientos noventa y siete, se ha señalado para dar comienzo á las sesiones de los mismos en esta capital el dia veintisiete de Enero próximo, cuya resolucion se publica en el «Boletin oficial» de esta provincia en cumplimiento de lo que previene el artículo cuarenta y dos de la ley estableciendo el juicio por Jurados.

Santander diez y seis de Diciembre de mil ochocientes noventa y seis.— P. S. M., Modesto Puron.

CÉDULA DE CITACION

El señor don Alejandro Martin, Juez instructor del partido de Santander, en providencia de hoy dictada en carta-orden de la seccion segunda de la Audiencia provincial de esta ciudad expedida en causa que se sigue contra Francisco Regateiro Arriola, por lesiones, tiene acordado se cite por la presente como desde luego se les cita á los testigos Ciriaco Gimenez Herrera, Paz, uno, tercoro y á Zacarias Vega Alonso, Bonifaz, dos primero, para que el veinte y ocho del corriente à las once de su mañana comparez an ante dicha seccion segunda de la Audiencia provincial de esta capital para asistir á la celebracion del juicio oral de la causa ya mencionada, apercibiéndoles que sino comparecen, incurrirán en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Y para su insercion en el «Boletin oficial» de la provincia, se expide la presente en Santander á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Juan Castrillo.

ANUNCIOS PARTICULARES

VENTA DE UN TERRENO

EN LA

POBLACION DE MALIAÑO

Por voluntad de sus dueños se vende en público remate un terreno cuya superficie es de 20000 piés cuadrodos, radicante en la parte Norte de
la nueva poblacion de Maliaño, de
esta ciudad de Santander, lindando
nor el Norte con la plaza de la Estación y calle de castilla, al Sur cou la
culle de Madrid, al Este con la de
Rodriguez y al Oeste con terrenos de
don Eusebio Gutierrez y den Miguel
Yurrita (hoy le don José Maria Gonzalez Trevilla).

La subasta se verificará á las diez de la mañana el dia 30 del mes que rige en el escritorie de don Manuel G. del Corral y ante el notario don Maximino Solano de Vial.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados sin sujecion á modelo, por espacio de quince minutos y por la cantidad que estime opor tuna cada postor.

Los vendedores se reservan el derecho de rechazar todas las proposiciones, el de admitir la que les parezca más ventajosa y el de abrir nueva licitacion verbal por el tiempo que estimen oportuno, reservándose luego el que crean conveniente para re-

No se exige fianza alguna á las licitadores las cuales podrán enterarse de los títulos de propiedad y de las

condiciones del remate desde este dia en el escritorio de don Manuel G. del Corral, Muelle, 29.

Se advierte que el participe don Jesús Gonzalez del Corral y Abascal, cuya parte en la finca se enagena por acuerdo de su Consejo de familia, estará debidamente representado en este acto.

Santander 15 de Diciembre de 1896

TEATRO

COMPAÑIA CÓMICO-LÍRICA

dirigida por

DON JOSE RIQUELME

Funcion para el sabado 19

1.ª de abono

1.º El cuento cómico-lírico en un acto y cuatro cuadros, y en verso, libro de D. José Jackson Veyan, música del maestro Chueca:

LAS ZAPATILLAS

2.º Estreno del sainete lírico en un acto, dividido en cuatro cuadres, en verso, original de Javier de Burgos, música del maestro Jimenez, titulada:

LAS MUJERES

3.º Estreno de la zarzuela en un acto y tres cuadros, original de les señores Perrin y Palacios, música del maestro Nieto:

EL GAITERO

A las ocho en punto.

Entrada general 1 peseta.

Ayuntamientos que estan en descubierto por suscripcion al «Boletin oficial» en el año económico de 1893 á 94

San Miguel de Aguayo Corrales de Buelna (Juzgado)

Año económico de 1894 á 95

Mazcuerras Miengo Ruiloba Villaverde de Trucios

Año económico de 1895 á 96.

Bareyo Campoó de Yuso Correta Hermandad de Campó de Suso Enmedia Hazas en Cesto Las Rozas Luena 这条门场外最为图 Mazcuerras Miengo Rionansa Ruente Runoba Santiurde de Reinosa Suances San Miguel de Aguayo Villaescusa Villaverde de Trucios

Nota de los Ayuntamientos que deben a la Administración del Boletin o ficial las cantidades que se detallan por a juncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos cu dicho periódico oficial desde Julio de 1879 a Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 a 1888; desde Julio de 1889 a Diciembre 1891 y desde Enero a Diciembre de 1894.

Polaciones						10	40
Potes .						4	50
Ruente						17	45
Ruiloba.						5	60
San Migue	1 de	Agu	ayo	\$ 19		4	60
Santa Mar	ía de	Ca	yon			4	40
Santingde	da P	eing	89			4	70
Puente Vi						6	20
Val de Sai	a Vic	cent	e.			14	80
Villaescus					1.	()	71
Villacarrie						1	00
Vega de Li					D.Ob	5	13
Solórzano				•		9	70
Puente-Vi						3	92
Ruente.							55
San Migue	el de	Agn	uaye	•		magn gri	91
ra - 1. 12.					de 1	200	

Desde Eneroá Diciembre de 1892.

Arenas.						10	80
Campóo de	Yus	50				2	80
Cillorigo	Name of the last		•	. 53.75		2	H
Comillas						2	10
Espinilla	Tales.					5	90
Hermandad	Car	npóc	de	Susc		18	80
Lamason		-1-				10	50
Luena.						2	10
Mazcuerras			THE STATE OF		S PLANT	13	20
Miera .						7	20119199
	· ·	•				ii	-
Puente-Vie	208					9	30
Ruente.	1.40	1 007	0.370			9	60
San Migue						i	70
Santa Cruz		ezai	la		•		40
Valdeprade).					-	40

Desde Enero á Diciembre de 1893.

Aremas				,		Ö	90
Campos	de J	Luso					50
Cillorige					asol.	1000	40
Comillas							30
Hermand	ad Ca	amp	oó aa	Sus	30.	14	30
I. name						2	50
'as Roza	5			(e7*		1	50
na .				***		5	70
ale err	as.					11	00
4 20					1	16	95
Pol 16	es .					12	50
Potes .						10	30
Puente-V		0				29	.35
Hermand	ad C	amp	óo de	Sus	so.	61	60
Luena.	ua o	P				35	20
Ruente.						4	00
San Migu	iel de	e Ao	nav	01:		2	00
Santiurde				4	05000000	2	20
Suances	, au	10011	1.700			3	10
Val de Sa	n Vi	cent	е.			2	20
Vega de	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	March Street, St. St. St.	•			17	20
voga uo	THORG	riici	4 200	1000			

Desde Enero á Diciembre de 1894

Arenas.				(1)		3	90
Anievas.	To los					6	80
	Vua	•				6	30
Campoó de	1 us	0				22	
Cillerigo					•		1 7 200 200
Corvera			•			Marie Sale	60
Hazas en O	esto				N. E.	22	75
Hermandad			de	Susc		5	80
	ı Our	прос	de	Cusc		15	80
Lamason			•		1315		00
Laredo.							
Las Rozas						1.100	40
Los Tojos		A PARK	L. rein	7	M	15	00
Luena.		Sa On			N.	14	30
	•			•	3	7	45
Polaciones					•		10

Desde Enero á Diciembre de 1895.

ı.								70
	Arenas.						3	
	Anievas	A TUS					3	50
	Arredondo) .				14	9	
١	Bàrcena P		Co	ncha			1	70
١	Cabezon d					1	13	10
į	Cabuérnig	ra					9	30
i	Camaleño				,		4	I G
1	Campò de	Yus	0.				4	90
1	Castañeda						4	90